



**TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO DE SUBINSPECTORES  
LABORALES, ESCALA DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,  
CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE 23 DE  
DICIEMBRE DE 2025**

**TERCER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.**

**CASO PRÁCTICO**

**SUPUESTO 1**

Con motivo de la orden de servicio 29/000XXXX/26, se inician actuaciones inspectoras respecto a la empresa ASADOR S.L. con C.C.C. 291234XXXXXX, C.I.F. B1234XXXX. La actuación inspectora está dirigida a la comprobación de la situación de alta de los trabajadores que presten servicios en la empresa y verificar el cumplimiento de la normativa en materia de trabajo de personas extranjeras.

La empresa posee un único centro de trabajo, un Restaurante asador. El local es propiedad de la sociedad ASADOR S.L. dedicada a la actividad de “Restaurantes y puestos de comida” (CNAE: 5610) y el nombre comercial del restaurante es “ASADOR DEL SOL”, sito en la Ctra. Coín, 102, Churriana, 29140 Málaga.

El domicilio social de la sociedad ASADOR S.L. se encuentra situado en la C. Marqués de Larios, 6, 3ª planta, 29005 Málaga.

I.- En fecha 3 de agosto de 2026, a las 22:00 horas, se efectúa **visita de inspección** al centro de trabajo de la empresa ASADOR SL, sito en la Ctra. Coín, 102, Churriana, 29140 Málaga, con el objeto de efectuar control en materia de empleo. La actuación se desarrolla por personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Subinspectores Laborales de la Escala de Empleo y Seguridad Social.

El local dispone de una terraza, una pequeña cafetería, una cocina y una sala destinada a restaurante.

Tras acceder al establecimiento el personal actuante se dirige a la zona de cafetería y después de identificarse son atendidas por Dña. Antonia S, que se identifica como Gerente del establecimiento, con DNI: \*\*\*\*3060\*\*. Dña. Antonia manifiesta que es administradora de la sociedad ASADOR S.L.

En compañía de la Gerente se procede a realizar control de empleo en todo el recinto. Como consecuencia de este se identifica a las siguientes personas. En el momento de la visita inspectora, las personas actuantes identifican a los siguientes trabajadores que se encontraban prestando servicios en el centro de trabajo:



- Cafetería: En la zona de cafetería, tras la barra y vestido con una camisa blanca, corbata negra, pantalón oscuro y un mandil con el logo de “ASADOR DEL SOL”, se encuentra D. Alberto R. de nacionalidad española, con DNI: \*\*\*1136\*\*. A instancias del personal actuante indica que lleva trabajando como camarero en el establecimiento desde el uno de marzo de 2022.

- Terraza: En la terraza se aprecia la existencia de una barra y de 6 mesas de las cuales 4 están ocupadas por clientes. Tras el correspondiente control de empleo se identifica a las siguientes personas.

En la barra se encuentra Dña. Juliana R. de nacionalidad brasileña, con pasaporte número AB\*\*34\*\*. Viste de la misma forma que el personal de la cafetería y manifiesta que lleva trabajando en el establecimiento desde el día 1 de mayo.

Atendiendo las mesas está Dña. Silvia P., de nacionalidad portuguesa, con NIE \*\*\*\*444\*\*, que indica haber empezado a trabajar en el establecimiento el 1 de agosto de este año a las 11:00 horas. Viste la misma ropa de trabajo que el personal de la cafetería.

- Sala. En la Sala se identifica a las siguientes personas:

Dña. Paula G. de nacionalidad española, con DNI: \*\*\*1831\*\* que manifiesta ser la Jefe de Sala. Lleva un traje negro y da indicaciones al resto de camareros. Manifiesta que lleva prestando servicios para la empresa desde el 1 enero de 2022.

D. Javier P. de nacionalidad paraguaya con NIE \*\*\*\*222\*\*, que manifiesta ser camarero y que vestido con camisa blanca, corbata negra y mandil de la empresa está sirviendo bebidas en las mesas. Dice que ha empezado a trabajar ese mismo día a las 11:00 horas.

- Cocina. En la cocina se identifica a las siguientes personas:

D. Vicente P. de nacionalidad española, con DNI: \*\*\*1654\*\*. Manifiesta ser Jefe de cocina. Viste ropa y gorro de cocinero y está, según sus palabras, dando los últimos retoques a la tarta. Manifiesta que trabaja allí desde el 1 de abril de este año.

Dña. Laura M. de nacionalidad paraguaya, con pasaporte número ABK\*\*34\*\*, que viste ropa y gorro de cocinera y está emplatando postres. Manifiesta que ha empezado a trabajar ese día a las 11:00 horas.

Una vez finalizado el control de empleo, se extiende diligencia formal dejando constancia de la actuación realizada y se confecciona y se hace entrega de citación dirigida a la empresa ASADOR S.L., para que algún representante de ésta comparezca en las dependencias de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 6 de agosto 2026, con el objeto de aportar documentación. Entre la documentación requerida, se solicita, respecto de los trabajadores que se encontraban prestando servicios el día de la visita inspectora, lo siguiente:

- Escrituras de constitución y Estatutos sociales de la sociedad ASADOR S.L.
- Contratos de trabajo de las personas identificadas en la visita.
- Comunicaciones de alta en la Seguridad Social de las mismas.
- Autorizaciones de trabajo y residencia de las personas extranjeras que fueron identificadas en la visita.

La visita de inspección concluye a las 23.05 horas.



II.- En fecha 4 de agosto de 2026, se completa la actuación mediante consulta de la situación de la empresa y los trabajadores en las **BASES DE DATOS** de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Servicio Público de Empleo Estatal, la base de datos sobre autorizaciones de Trabajo y Residencia de personas extranjeras y del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

III.- En fecha 6 de agosto de 2026, **comparece** la empresa en las dependencias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social representada por su asesora Dña. María S y Dña. Antonia S., administradora de la sociedad ASADOR S.L., aportando la documentación requerida.

De las comprobaciones realizadas se constatan los siguientes hechos:

La sociedad ASADOR S.L. figura de alta como empresa en el Régimen General de la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2021, con el CCC 291234XXXXXX. En el momento de inicio de la presente actuación inspectora la empresa dispone de un único centro de trabajo, un Restaurante asador. La actividad declarada es la de “Restaurantes y puestos de comida” (CNAE: 5610) y el nombre comercial del restaurante es “ASADOR DEL SOL”, sito en la Ctra. Coín, 102, Churriana, 29140 Málaga.

En cuanto a la situación de las personas trabajadoras presentes en el centro de trabajo, es la siguiente:

1.- **Dña. Antonia S.** Tras examinar las escrituras de constitución de la sociedad y los estatutos de la sociedad se comprueba que esta fue constituida el 1 de enero de 2021. El capital social inicial, que no ha sido modificado, era de 100.000 euros divididos en 100 participaciones de 1.000 euros. Los titulares de tales participaciones, que no han sufrido variaciones desde su constitución, son los siguientes:

- D. Heinrich M, ciudadano alemán con pasaporte J1234XX y residencia en Munich (Alemania). D. Heinrich M posee 80 participaciones de la sociedad. Reside en Alemania y es un socio capitalista que no realiza actividad alguna en la gestión diaria de la sociedad.

- Dña. Antonia S, posee 20 participaciones de la sociedad desde su creación. Asimismo, consta como Administradora única de la sociedad y ella misma manifiesta que realiza funciones de gerencia de la sociedad acudiendo casi diariamente tanto al restaurante como al domicilio social. En los Estatutos sociales se indica que la Administradora percibirá una retribución mensual de 3.000 euros por el ejercicio de su cargo como administradora.

Dña. Antonia S. figura de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde el 1 de enero de 2021.

2.- **D. Alberto R.** de nacionalidad española, con DNI: \*\*\*1136\*\*. Figura de alta en la Seguridad Social por cuenta de la empresa desde el 1 de marzo de 2022, con jornada de trabajo a tiempo completo. Asimismo, se comprueba que la empresa comunicó el alta del trabajador el 10 de marzo de 2022.



3.- **Dña. Juliana R.** de nacionalidad brasileña, con pasaporte número AB\*\*34\*\*. Consultada la base de datos sobre autorizaciones de Trabajo y Residencia de personas extranjeras, resulta que la trabajadora carecía de la correspondiente autorización administrativa para residir y trabajar en España, en la fecha en la que se realizó la visita inspectora y se constató su efectiva prestación de servicios.

4.- **Dña. Silvia P.**, de nacionalidad portuguesa, con NIE \*\*\*\*444\*\*. En la comparecencia la empresa reconoce que la trabajadora había iniciado su prestación de servicios la mañana del 1 de agosto de 2026. Tras realizar consulta en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social se comprueba que la trabajadora no figura de alta en la Seguridad Social por cuenta de la empresa.

5.- **Dña. Paula G.** de nacionalidad española, con DNI: \*\*\*1831\*\*, Jefa de Sala. Figura de alta en la Seguridad Social por cuenta de la empresa desde el 1 de enero de 2022, con jornada de trabajo a tiempo completo.

6.- **D. Javier P.** de nacionalidad paraguaya con NIE \*\*\*\*222\*\*, es titular de una autorización de residencia y trabajo. Tras realizar consulta en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social se comprueba que el trabajador identificado en la visita al centro de trabajo, D. Javier P, no figura de alta en la Seguridad Social por cuenta de la empresa. Sin embargo, sí figura de alta como perceptor de una prestación por desempleo contributiva a tiempo completo desde el pasado 15 de mayo de 2026.

En la comparecencia, la administradora de la empresa reconoció que el trabajador había iniciado su prestación de servicios esa mañana.

El mismo 6 de agosto comparece el trabajador D. Javier P y no presenta acreditación alguna de haber realizado comunicación de realización de trabajos incompatibles con la percepción de la prestación por desempleo al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y manifiesta que no ha realizado comunicación alguna a estos efectos. También indica que presta servicios a jornada completa en el asador.

7.- **D. Vicente P.** de nacionalidad española, con DNI: \*\*\*1654. Figura de alta en la Seguridad Social por cuenta de la empresa desde el 1 de abril de este año, con jornada de trabajo a tiempo completo.

8.- **Dña. Laura M.** de nacionalidad paraguaya, con pasaporte número ABK\*\*34\*\*. Consultada la base de datos sobre autorizaciones de Trabajo y Residencia de personas extranjeras, resulta que la trabajadora carecía de la correspondiente autorización administrativa para residir y trabajar en España, en la fecha en la que se realizó la visita inspectora y se constató su efectiva prestación de servicios.

No consta que la empresa disfrute de ningún tipo de beneficio derivado de la aplicación de los programas de empleo o formación profesional para el empleo.



### **A LA VISTA DE LOS HECHOS EXPUESTOS, SE PIDE:**

Considerando que la actividad inspectora de comprobación finaliza en la fecha de realización del ejercicio:

1.- Analizar la situación de cada una de las personas identificadas en el supuesto e indicar todas las medidas a adoptar por el/la Subinspector/a Laboral de Empleo y Seguridad Social, con el correspondiente razonamiento y fundamentación jurídica respecto a cada una de ellas.

2.- Deberá señalar, en su caso, las actuaciones sancionadoras y/o liquidatorias resultantes.

En el caso de considerar necesaria la realización de actuaciones sancionadoras, deberá indicar con detalle los sujetos responsables, preceptos infringidos, tipificadores y sancionadores, indicando la cuantía de la sanción en grado mínimo, medio o máximo; y si se aprecian circunstancias agravantes y las posibles sanciones accesorias.

Si apreciase la necesidad de llevar a efecto actuaciones liquidatorias deberá indicar su fundamentación jurídica, sujeto responsable, conceptos objeto de liquidación, trabajadores afectados, período de liquidación y bases de cotización o cuotas no declaradas o declaradas de forma indebida. No es necesario calcular las posibles liquidaciones.

3.- Indique el número de actas de infracción y/o liquidación que proceda extender en cada caso, atendiendo a las normas sobre acumulación de infracciones.



## SUPUESTO 2

1.- Con fecha 27 de agosto de 2026 se efectúa **visita de inspección** al centro de trabajo de la empresa NUEVOS PANELES YY, S.L., situado en la calle Peñas Rocías nº 7, de Santander. El centro de trabajo visitado está dedicado a la actividad de elaboración y transformación de paneles metálicos.

La empresa tiene contratadas un total de 23 personas trabajadoras, de las cuales 7 prestan servicios en este centro de trabajo. La empresa tiene otros dos centros de trabajo situados en la Comunidad de Cantabria; 11 personas trabajadoras prestan servicios en el centro de trabajo situado en la calle Sáinz y Trevilla nº 3 de Astillero, también dedicado a la actividad de elaboración y transformación de paneles metálicos, y las otras 5 prestan servicios en el centro de trabajo situado en la calle Marqués de Hazas nº 6 de Santander. Este tercer centro de trabajo es un estudio de ingeniería.

Examinada la información que figura en la base de datos de la Seguridad Social, se comprueba que las 7 personas trabajadoras del centro de trabajo visitado constan de alta en el Régimen General de la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2026. A su vez, han sido baja en el Régimen General de la Seguridad Social el día 31 de diciembre de 2025 por cuenta de la empresa PANELES NUEVA MONTAÑA HH, S.L.

La empresa PANELES NUEVA MONTAÑA HH, S.L. ha tenido un único código de cuenta de cotización correspondiente al centro de actividad situado en la calle Peñas Rocías nº 7, de Santander. La empresa no ha ingresado las cotizaciones sociales, respecto a todos sus trabajadores, correspondientes a los meses de marzo de 2023 (5.000 euros) y abril de 2023 (5.000 euros) y de noviembre de 2025 (5.500 euros) y diciembre de 2025 (5.500 euros). No obstante, la empresa respecto a esos meses solicitó a la Tesorería General de la Seguridad Social el cálculo de la liquidación correspondiente a cada persona trabajadora y transmitió por medios electrónicos los datos necesarios para realizar dicho cálculo, dentro del plazo reglamentario.

A su vez, NUEVOS PANELES YY, S.L. no ha ingresado las cotizaciones sociales, respecto a todos sus trabajadores, correspondientes al mes de febrero de 2026 (18.000 euros). Conforme a los datos informáticos de la Tesorería General de la Seguridad Social, no consta que la empresa haya transmitido electrónicamente los datos necesarios para el cálculo de la liquidación de ese mes.

2.- La empresa NUEVOS PANELES YY, S.L. **comparece** en la Inspección Provincial el día 9 de septiembre de 2026, representada por su asesor D. Jerónimo G, quien acredita tal representación aportando el correspondiente poder notarial. D. Jerónimo G aporta diversa documentación solicitada mediante diligencia escrita al finalizar la visita.



A.- Entre esta documentación, se presentan comunicaciones de subrogación realizadas por la empresa NUEVOS PANELES YY, S.L. a las 7 personas trabajadoras del centro de trabajo situado en la calle Peñas Rocías nº 7 de Santander, en los que consta el reconocimiento de la antigüedad generada en la empresa PANELES NUEVA MONTAÑA HH, S.L. así como de las mismas condiciones salariales y de jornada.

Las ocupaciones de las 7 personas trabajadoras son las siguientes (estas mismas ocupaciones constan en los recibos de salarios); un responsable de fábrica, un administrativo, tres oficiales de primera y dos oficiales de segunda.

PANELES NUEVA MONTAÑA HH, S.L. es propietaria de la nave en la que se sitúa el centro de trabajo de la calle Peñas Rocías nº 7 de Santander y de la maquinaria utilizada en el mismo. PANELES NUEVA MONTAÑA HH, S.L., S.L. formalizó un contrato de traspaso de negocio y de alquiler de la nave y de la maquinaria utilizada en esa fábrica con la empresa NUEVOS PANELES YY, S.L., vigente desde el 1 de enero de 2026.

No hay coincidencia de socios ni de administradores entre las dos sociedades.

B.- El compareciente manifiesta que la falta de ingreso de las cotizaciones sociales y de transmisión electrónica de los datos para el cálculo de la liquidación del mes de febrero de 2026, se debió a un problema informático padecido por NUEVOS PANELES YY, S.L. También declara que la empresa está en negociación con la Tesorería General de la Seguridad Social para poder presentar un aplazamiento de la deuda generada por ese mes.

C.- Asimismo, se examinan los contratos de trabajo y las nóminas de todos los trabajadores de NUEVOS PANELES YY, S.L. desde enero de 2021 a agosto de 2026, así como la documentación relativa a tarjetas restaurante facilitadas por la empresa.

Tras su examen se comprueba que 2 de los trabajadores que prestan servicios en el centro de trabajo situado en la calle Marqués de Hazas nº 6 de Santander perciben los siguientes conceptos en sus nóminas:

Con respecto a Don Rafael P, contrato de trabajo indefinido y a tiempo completo de fecha 1.1.2021. En sus nóminas constan las siguientes retribuciones y bases de cotización mensuales desde enero de 2021 hasta agosto de 2026:

Salario base: 2.100 euros

Parte proporcional pagas extras: 350 euros

Plus de Transporte: 100 euros

Plus Vestuario: 50 euros

Base de cotización: 2.450 euros



Con respecto a Don Miguel S, contrato de trabajo indefinido y a tiempo completo de fecha 1.1.2025. En sus nóminas constan las siguientes retribuciones y bases de cotización mensuales desde enero de 2025 hasta agosto de 2026:

Salario base: 1.800 euros

Parte proporcional pagas extras: 300 euros

Plus de Transporte: 100 euros

Plus Vestuario: 50 euros

Base de cotización: 2.100 euros

Asimismo, D. Miguel S, dispone de una tarjeta restaurante prepago facilitada por la empresa y en la que figura su nombre. La empresa le ingresa en la tarjeta 110 euros mensuales desde enero de 2025. La empresa sostiene que es el único trabajador que dispone de esta tarjeta. Indica que llegó a un acuerdo con D. Miguel para abonarle las comidas de este modo al tratarse de un comercial que debe visitar a los clientes dentro de la ciudad. Indica que le abona 11 euros al día para cada uno de los 10 días hábiles al mes en los que debe comer fuera de casa como consecuencia del trabajo. El asesor indica que de esta forma la cantidad está exenta.

#### **SE PIDE:**

Indique las actuaciones inspectoras que procedan, teniendo en cuenta que se realizan en la fecha del examen.

1.- Deberá señalar, en su caso, las actuaciones sancionadoras y/o liquidatorias resultantes, con su correspondiente fundamentación jurídica.

2.- Si apreciase la existencia de infracciones en el orden social, señale los sujetos responsables, preceptos infringidos, los preceptos tipificadores, su calificación e indicar la cuantía de la sanción en grado mínimo, medio o máximo; y si se aprecian circunstancias agravantes y las posibles sanciones accesorias.

3.- Si apreciase la necesidad de llevar a efecto actuaciones liquidatorias deberá indicar su fundamentación jurídica, sujeto responsable, conceptos objeto de liquidación, trabajadores afectados, período de liquidación y bases de cotización o cotizaciones correspondientes, conforme a los datos ofrecidos en el supuesto. No es necesario calcular las posibles liquidaciones.

4.- Indique el número de actas de infracción y/o liquidación que proceda extender en cada caso, atendiendo a las normas sobre acumulación de infracciones.

Madrid, a 12 de septiembre de 2026